SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA PUBLICA INVERSA PRESENCIAL

PSASIP 020 DE 2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SUMINISTRO DE INSUMOS Y SEMILLAS PARA FORTALECER LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, AÑO 2026

MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCO
OCTUBRE 23 DE 2026

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 REGIMEN JURIDICO APLICABLE

EL régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección se denomina Selección Abreviada es el contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los siguientes pliegos de condiciones.

Este proceso se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada - Subasta Inversa Presencial, la cual consiste en una SELECCIÓN ABREVIADA: BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, puja dinámica efectuada presencialmente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el presente Pliego de Condiciones y la normatividad vigente. (Decreto 1082 de 2015).

Se precisa dentro del procedimiento para realizar la subasta inversa presencial, que el certamen será mediante una puja dinámica efectuada presencialmente en donde el precio de puja será el valor de la totalidad de los ítems subastados, los cuales están discriminados en el anexo técnico.

El que no podrá exceder al presupuesto oficial. Abierto los sobres con las propuestas iníciales de precio en la Audiencia de la Subasta, la Entidad verificará y realizará las correcciones de errores aritméticos si hay lugar a ello.

1.2 OBJETO

SUMINISTRO DE INSUMOS Y SEMILLAS PARA FORTALECER LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, AÑO 2026

1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

Los insumos y bienes adquiridos por parte de la Entidad, cuentan con las características o descripciones especificadas en el respectivo estudio previo y presupuesto oficial.

1.4 IDIOMA

El idioma oficial de presentación de las propuestas será el castellano, por lo tanto, todos los documentos e informaciones de cualquier índole deben ser redactados en éste idioma.

1.5 PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado es de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA Y LOS IMPUESTOS INDIRECTOS Y DIRECTOS** Estos valores incluyen los costos

totales de las cantidades de obra contratadas, costos de personal y otros costos directos e indirectos, los ajustes, impuestos y retenciones, tasas impositivas, etc.

El valor del contrato será imputado a la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	RUBRO Y FUENTE	VALOR
579	29/09/2026	2.3.09.02-1283 Proyectos productivos cofinanciados 1.2.4.3.04 SGP Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	$60.000.000

Dentro del presupuesto, el proponente deberá tener en cuenta el valor de los honorarios del equipo de trabajo y elementos que necesite para ejecutar el objeto contractual.

1.6 VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener validez mínima de 60 días calendario, contados a partir de la fecha límite prevista para la recepción de las mismas.

1.7 ADENDAS O ACLARACIONES

La Entidad, se reserva el derecho de expedir adendas al pliego de condiciones los cuales adicionarán o sustituirán las condiciones presentadas en este documento.

Todas las adendas que publique la Entidad en relación a los pliegos de condiciones pasarán a formar parte integrante del mismo y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes. Los pliegos de condiciones y las adendas deberán ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que se indica en su contexto general.

1.8 SUJECION A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los proponentes deben estudiar toda la información contenida en los pliegos de condiciones y en las adendas que se produzcan. Quien participa está de acuerdo con los pliegos de condiciones y se sujeta a ellos, con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

1.9 CORRESPONDENCIA

Toda comunicación, solicitud o requerimiento deberá dirigirse a la Secretaría General y de Gobierno, ubicada en la Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó.

Igualmente, se podrá solicitar información al correo electrónico gobierno@nuqui-choco.gov.co

En todo caso, la dependencia encargada no asumirá responsabilidad alguna por la correspondencia

incorrectamente dirigida o por las fallas que pueda presentar el medio electrónico utilizado.

2 CONVOCATORIA PÚBLICA

2.1 CRONOGRAMA

La Entidad, conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, ha determinado el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria	23/10/2026	SECOP I
Periodo para la presentación de observaciones o solicitudes de aclaración al proyecto de pliego de condiciones	23/10/2026 A 29/10/2026 3:00 pm	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó gobierno@nuqui-choco.gov.co
Realización del evento de distribución y asignación de riesgos	28/10/2026 3:00 pm	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Plazo para solicitar limitación a MiPymes	23/10/2026 A 29/10/2026	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y aviso de limitación a MiPymes	29/10/2026 5:00 pm	SECOP I
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación pliego de condiciones definitivo	30/10/2026	SECOP I
Periodo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	30/10/2026 A 04/11/2026	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó gobierno@nuqui-choco.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	04/11/2026 5:00 pm	SECOP I
Presentación de ofertas, recepción y cierre del proceso	05/11/2026 05:00 pm	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Periodo de evaluación de ofertas	06/11/2026 A 09/11/2026	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Publicación del informe de evaluación	09/11/2026	SECOP I

de requisitos habilitantes		
Periodo para la presentación de observaciones al informe de evaluación	09/11/2026 A 11/11/2026	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó gobierno@nuqui-choco.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	12/11/2026 5:00 pm	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó gobierno@nuqui-choco.gov.co
Respuesta de observaciones al informe de evaluación y publicación de evaluación final	13/11/2026	SECOP I
Audiencia pública de subasta inversa presencial	17/11/2026 3:00 pm	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta	17/11/2026 5:00 pm	SECOP I
Elaboración, perfeccionamiento, legalización y publicación del contrato	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Presentación de póliza de cumplimiento por parte del contratista	Dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Validación y aprobación de la póliza de cumplimiento	Dentro de los 2 días siguientes de la entrega de la póliza	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó
Elaboración y firma del acta de inicio	Al día hábil siguiente a la aprobación de la póliza de cumplimiento	Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí - Chocó

2.2 PUBLICACION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Serán publicados por un término de 5 días hábiles en la plataforma SECOP I, página www.contratos.gov.co y estará a disposición de los interesados en el edificio de la alcaldía municipal, Secretaria General y de Gobierno, ubicada en la carrera 9 No. 2-10, en el horario de atención al público.

2.3 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibirán en la carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal de Nuquí – Chocó y en el correo electrónico gobierno@nuqui-choco.gov.co, conforme el cronograma de la convocatoria. LAS ENVIADAS A OTRA DEPENDENCIA O LAS QUE SEAN ENVIADAS POR FUERA DEL PLAZO EN HORA Y DIA TAL COMO LO ESTIPULA EL CRONOGRAMA SE TENDRÁN POR NO RECIBIDAS.

2.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DECONDICIONES.

Se dará respuesta a las observaciones presentadas, por escrito que se publicará el día fijado en el cronograma de la convocatoria, en el portal único de contratación. Dicho documento podrá ser consultado por todos los interesados.

2.5 APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA Y PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

La presente SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL se abrirá mediante resolución expedida por el ordenador del gasto. Igualmente serán publicados los pliegos de condiciones definitivos en el portal único de contratación, documento que podrá ser consultado por los interesados.

2.6 LIMITACIÓN A MIPYME

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso puede ser limitado a MiPymes territoriales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente apartado.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y

empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

2.7 RECEPCION DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA, POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

La Subasta Inversa se cerrará en audiencia y mediante la expedición del acta respectiva, el día y fecha fijado en el cronograma de la convocatoria, El certamen de la puja se realizará en el lugar estipulado en el cronograma. Las propuestas que no se reciban antes o incluso en la hora señalada no podrán ser tenidas en cuenta en el proceso de selección. La hora de cierre se entiende cumplida cuando el reloj de la hora legal nacional consultada vía Internet señale la hora fijada en el cronograma del día allí señalado. "No se recibirán propuestas después de la hora señalada para el cierre" El día establecido para el cierre se levantará un acta donde conste la recepción una a una de las propuestas. El acta se firmará por todos los participantes de la diligencia.

2.8 APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

En el día y hora señalados para el cierre de la Subasta Inversa, se abrirán los sobres originales excepto el sobre dos de la propuesta. A continuación, se enumerarán de acuerdo al orden de recepción. Se realizará foliación manuscrita de la propuesta presentada. De todo lo actuado se levantará un acta donde conste:

Nombre de la persona o empresa proponente y nombre del representante legal.

Número de folios del original. Las observaciones de los asistentes a la diligencia. Número y empresa que expide la póliza de seriedad de la oferta

El acta será suscrita por los funcionarios intervinientes, los proponentes y quienes asistan en representación de la comunidad en calidad de veedores debidamente acreditados.

2.9 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará que las propuestas presentadas cumplan con los requisitos habilitantes consignados en los presentes pliegos y publicará los resultados. El informe de verificación y las propuestas, permanecerán en la Secretaría General y de Gobierno, por un término establecido en el cronograma del presente pliego, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes,

2.10 AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA Y ADJUDICACION

La subasta inversa será presencial y se realizará mediante audiencia pública el día hora y lugar señalado en el cronograma de la convocatoria, respetando el procedimiento descrito en el Decreto 1082 de 2015. Una vez leídas las ofertas SOBRE (2) iníciales, y comunicada cual es la menor oferta, se dará un plazo inicial de 5 minutos a los proponentes para hacer un lance que mejore el menor

precio ofertado, y se repetirá el procedimiento hasta llegar al menor precio, otorgando un término de 5 minutos para cada lance. Concluida la subasta inversa se procederá a la adjudicación del contrato. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a LA ENTIDAD y al PROPONENTE favorecido.

3. PARTICIPANTES, CONDICIONES MINIMAS DE PARTICIPACION

3.1 PARTICIPANTES

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales, MiPymes, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social o actividad comercial se encuentre enmarcada dentro de la fabricación y/o comercialización de los bienes o servicios objeto del presente proceso de selección, que no estén incursos en las causales de prohibiciones, inhabilidades e Incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y que cumplan con la totalidad de requerimientos y exigencias establecidas por la entidad territorial.

Las personas naturales deberán acreditar su actividad comercial, a través del RUT, de conformidad con el decreto 2788 de 2004.

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de cámara de comercio, el cual deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso. Igualmente deberán acreditar que la duración de la sociedad no es inferior al plazo del contrato a suscribir y tres años más.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o de unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la entidad.

Las personas que conformen el consorcio o unión temporal deberán presentar el documento de constitución del mismo, en donde se exprese claramente su compromiso de participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como de suscribir el contrato. Deben igualmente designar la persona que, para todos los efectos, lo representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Cada uno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal deberá cumplir con las siguientes condiciones de participación.

El proponente deberá afirmar bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación y la propuesta que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales vigentes. Ni que ha sido sancionado por ninguna entidad oficial dentro de los cinco años anteriores a la presentación de su propuesta. (Anexo 1).

3.2 CONDICIONES MÍNIMAS DE PARTICIPACIÓN

La Entidad, determina las siguientes como condiciones mínimas de participación:

- No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993.
- Presentar oferta conforme a los requisitos y formatos exigidos en los pliegos de condiciones.
- Tener objeto social o actividad económica relacionada con el objeto de la presente convocatoria.
- No se aceptarán ofertas parciales, ni propuestas alternativas.
- La clasificación del proceso es la siguiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	15	15	Semillas y plántulas vegetales
10	19	15	Pesticidas o repelentes de plagas
70	12	20	Salud animal

4. PROPUESTA

4.1. FORMA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La propuesta se debe presentar en original y una copia debidamente legajadas y foliadas en orden consecutivo ascendente. Las propuestas se deben entregar en dos sobres cerrados y marcados de la siguiente forma:

Señores
MUNICIPIO DE NUQUI
Carrera 9 No. 2-10 Alcaldía Municipal

Asunto: Propuesta para el proceso de selección PSASIP 009 DE 2026

Sobre original

- Las ofertas deberán contener un índice en el que se identifique cada documento integrante y el número de folios que lo componen.
- La copia de la propuesta deberá contener los mismos documentos del original y en el mismo orden y serán ejemplares que deberán coincidir entre sí. Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta y la copia prevalecerá el original y se dejará la respectiva anotación en el acta.
- Las propuestas, sus documentos y anexos deberán presentarse en idioma castellano, escritas en cualquier medio mecánico y en el mismo orden en que se solicitaron los documentos en los

presentes términos de referencia.

- Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la Entidad para constatar y verificar toda la información que en ella suministren.
- Las propuestas serán registradas en la oficina del Archivo Central del Municipio.
- La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos; dándose aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.
- No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático, ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre; o presentadas en lugar diferente del Archivo Central del Municipio.
- LA ENTIDAD, no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas o traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan las leyes.
- Las propuestas deben ajustarse en todas sus partes a los formularios y a las condiciones estipuladas para cada documento en los presentes pliegos de condiciones.

4.2. DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Podrán participar en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente subasta, en cuyo objeto social principal cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato que se somete a selección; y los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por dos o más personas naturales o jurídicas, que cumplan con las exigencias de la ley, y que se asocien bajo consorcio o unión temporal de las que habla el estatuto general de la contratación de la administración pública, que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.

Cartas de presentación de la propuesta:

Se elaborará de acuerdo con el modelo suministrado en el presente pliego de condiciones, suscrita por el proponente si es persona natural y para el caso de Consorcios Uniones Temporales o personas jurídicas, la carta de presentación deberá ser firmada por el Representante Legal debidamente facultado.

La firma de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que lo acompañan.

La falta de la firma por parte del proponente o la no firma conjunta para efectos de la propuesta abonadas, o la no presentación de la carta de presentación es causal de rechazo de la propuesta.

Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades:

El Proponente no debe hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1296 de 2009, la Ley 1474 de 2011. En caso de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes dentro del presente proceso, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos que surgieren del mismo. El proponente deberá diligenciar el documento anexo en este pliego de condiciones.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Carta de Conformación de consorcios o uniones temporales:

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en el presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En caso que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el nombre de los mismos.
b) En caso que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y ejecución, las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del municipio; igualmente deberá indicar el nombre de los miembros. Si en el documento de conformación de Unión Temporal no se determina los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.
c) Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; deberán designar a un representante convencional del Consorcio o de la Unión Temporal, que se entenderá revestido de las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal.
d) Los Consorcios o Uniones Temporales constituidas se comprometen a permanecer consorciados durante el término de la vigencia y liquidación del contrato. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórroga del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del consorcio o unión temporal.
e) Las uniones temporales responderán solidariamente por el cumplimento total de las propuestas y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.
f) Las personas jurídicas que conformen consorcios o unión temporal deben aportar los siguientes documentos:

- Existencia y representación de cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal (cada firma debe acreditar que su término de duración no es menor al del plazo del contrato y un año más).
- Autorización dada a los representantes legales para asociarse en consorcio o unión temporal (cuando conste en los estatutos bastará la presentación del certificado respectivo de la Cámara de Comercio en donde expresamente aparezca esa facultad). Cuando la autorización no conste en los estatutos de la sociedad y se demuestre mediante acta, este último documento debe ser expedido cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 189 del Código del Comercio.
- Además, para participar en la Contratación cada persona jurídica que integre el consorcio o unión temporal debe aportar fuera de los anteriores documentos, todos los demás documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.
- El objeto social debe estar directamente relacionado con la actividad a la cual se está comprometiendo.

Cada persona natural que conforme el consorcio o unión temporal deberá aportar todos los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones y que sean compatibles con su naturaleza, esto es, con excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a personas jurídicas.

Si uno de los integrantes del consorcio o unión temporal está inhabilitado, tanto para participar en el proceso contractual, como para firmar el contrato, carece de capacidad de contratación, o incumple cualquier otro requisito legal, el consorcio o unión temporal desaparece frente a la entidad, por lo cual la propuesta será rechazada y no se tendrá en cuenta en el estudio de la evaluación y adjudicación.

Las sanciones, multas, caducidad, incumplimientos o similares, que estén vigentes a un competente del consorcio o unión temporal afectarán globalmente al consorcio o unión temporal o de la cual el afectado haga parte y por tanto su propuesta será rechazada.

Certificado de existencia y representación legal.

Personas jurídicas nacionales de naturaleza privada.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha en la que vence el plazo para la presentación de propuestas dentro del proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aporte de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

b. El tiempo de duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre para presentar propuesta.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
e. En este certificado debe constar que la persona jurídica de que se trate, está constituida con un (1) años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de la propuesta.

Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública.

Se considera persona jurídica nacionales de naturaleza pública aquellas entidades conformadas bajo las leyes de República de Colombia, que por virtud de la ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la constitución o la ley. Para el efecto, deberá mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la ley legal, expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de la cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecua y oportunamente las obligaciones que contraen mediante la presentación de la propuesta.
b. Acreditar que el ente público contratante tiene la capacidad legal para la celebración, ejecución del contrato.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
d. En este certificado debe constar que la persona jurídica de que se trate, está constituida con un (1) años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de la propuesta y que su término de duración es mínimo por el término de vigencia del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre para presentar propuesta.

Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tenga o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el País de su domicilio, expedido con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
b. Acreditar con el documento de existencia expedido por la autoridad competente del país del domicilio de la sociedad la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la prestación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
c. En este certificado debe constar que la persona jurídica de que se trate, está constituida con dos (2) años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de la propuesta y que su término de duración es mínimo por el término de vigencia del contrato y un año más.
d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, deberá cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oportunidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la alcaldía, aceptará documentos o fotocopias simples.

Apoderado.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el País un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección,

suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y además actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y demás normas vigentes. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Alcaldía, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcios o Unión Temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o unión Temporal.

Los documentos otorgados en el exterior para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Apostilla: del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1991 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.
b. Consularización o legalización: en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del Convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas concordantes vigentes.

En caso de Consorcio o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el inciso 2 del numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

Certificado de Registro Único de Proponentes.

La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso, e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del mismo, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, cada integrante deberá cumplir con la clasificación solicitada en el pliego de condiciones a la fecha de la apertura del proceso de Selección.

Certificado de reciprocidad

Las personas jurídicas extranjeras deben demostrar la existencia del principio de reciprocidad a portando el acuerdo tratado o convenio celebrado con Colombia en el cual acredite el compromiso adquirido por su país en el sentido de darle el mismo tratamiento que a los colombianos en cuanto a los procedimientos y criterios de adjudicación de bienes y servicios.

Certificado de pago de parafiscales

El proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento:

El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral, así como los parafiscales de, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de las Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de persona jurídica, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de constitución.

Cada una de las personas jurídicas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso deberán aportar el pago de parafiscales de manera individual.

Nota: En todos los casos el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación Zarzaleña en el momento de liquidar el contrato, dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas es indispensable el requisito señalado anteriormente.

Documentos de facultades para contratar

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto Oficial del presente proceso. En el caso de los Consorcios y/o Uniones

Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80/93 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil

Certificados de Antecedentes

El proponente como persona jurídica, persona natural y/o representante legal, deberá aportar con la propuesta los siguientes soportes:

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la empresa y representante legal, con una vigencia no interior a 30 días calendario.
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la empresa y representante legal, con una vigencia no interior a 30 días calendario.
- Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal, con una vigencia no interior a 30 días calendario.
- Certificado de Medidas Correctivas del representante legal, con una vigencia no interior a 30 días calendario.
- Certificado de Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales del representante legal, con una vigencia no interior a 30 días calendario.
- Certificado de Consulta REDAM del representante legal, con una vigencia no interior a 30 días calendario.

Para el caso de proponentes plurales, cada empresa y/o persona natural o representante legal, deberá aportar cada documento exigido.

El municipio verificará en las plataformas destinadas para el registro de dicha información, la validez de los soportes aportados.

Registro Único Tributario RUT

De la persona natural o de la persona jurídica. Debe ser la última versión con código QR

Documento de Identidad

Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería para los proponentes extranjeros. Los miembros del proponente plural deben cumplir cada uno con este requisito.

Certificado Registro ICA Vigente

Como comercializador de insumos agropecuarios de conformidad con la Resolución No. 090832 del 26 de enero de 2021 y el certificado de registro en la plataforma SIMPLIFICA del ICA. Anexar

documento exigido, aplica para cada uno de los proponentes en caso de Unión Temporal y/o Consorcio.

Compromiso Anticorrupción

El proponente deberá suscribir el documento de conformidad con los anexos de los presentes.

Para consorcio o Unión Temporal, deberá ser suscrito por la totalidad de sus integrantes

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Capacidad Financiera

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado del RUP:

El no cumplimiento de estos requisitos hará que la propuesta sea rechazada.

Indicador	Valor Solicitado
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,10
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,50
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,50

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación debe acreditar su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se debe utilizar la siguiente fórmula para calcular el índice requerido, donde n es el número de miembros del Proponente plural.

Capacidad Organizacional

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el certificado del RUP.

El no cumplimiento de estos requisitos hará que la propuesta sea rechazada.

Indicador	Valor Solicitado
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,06

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, debe acreditar su capacidad organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

4.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para el cumplimiento de este numeral la Entidad dará aplicación al principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1. y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos el proponente deberá de diligenciar el Anexo Experiencia del proponente, y cumplir los requisitos señalados en el del presente estudio.

Los proponentes acreditarán su experiencia de conformidad con la documentación aportada para lo cual se tendrá en cuenta:

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) contratos, debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto, alcance y/o actividades que hayan comprendido el suministro de semillas, insumos para control de plagas y productos de uso veterinario. Para efectos de la verificación de la experiencia, el valor ejecutado de cada contrato aportado será convertido a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) correspondientes al año de terminación del respectivo contrato.

La sumatoria del valor acreditado deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial del presente proceso de contratación, expresado en SMLMV del año 2026.

Adicionalmente, por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar individualmente un valor ejecutado igual o superior al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial de la presente contratación, expresado en SMLMV.

Los contratos presentados como experiencia general deberán estar registrado en la totalidad de los códigos UNSPSC, correspondientes al tercer nivel, y relacionados de manera directa con el objeto contractual. Los códigos permitidos se indican a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	15	15	Semillas y plántulas vegetales

10	19	15	Pesticidas o repelentes de plagas
70	12	20	Salud animal

Para efectos de la verificación de este aspecto, el Municipio no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación del presente proceso de selección se encuentren aún en ejecución.

Para acreditar el requisito de experiencia habilitante el proponente deberá aportar la respectiva certificación expedida por el Contratante o el acta de liquidación o terminación del contrato donde se pueda evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios. En caso de aportarse actas de liquidación o terminación se deberá acompañar de la copia del contrato objeto de dicho acto.

La experiencia válida será la relativa a contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada no se tendrá en cuenta el respectivo contrato.

El Municipio de Nuquí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

La experiencia general y especifica se certificará mediante la presentación de las respectivas certificaciones de cumplimiento y/o actas de recibo final y/o liquidación, las cuales deberán contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social del Contratista.
2. Número del contrato.
3. Objeto del contrato.
4. Fecha de inicio de contrato.
5. Fecha de terminación del contrato.
6. Valor del Contrato.
7. Firma del encargado de la entidad contratante.
8. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
9. Porcentaje de participación (proponente plural) o acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

Cuando se certifiquen contratos realizados bajo la modalidad de Consorcio o Unión temporal, se tomará para la habilitación el porcentaje de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de la unión temporal. Para lo anterior, el oferente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

4.5. CAPACIDAD TÉCNICA.

El proponente deberá garantizar que cuenta con la capacidad técnica y operativa para la entrega en

el municipio de los insumos y bienes adquiridos, de igual forma entregara la ficha técnica de cada uno de los productos en los cuales las condiciones no pueden ser diferentes a los presentados en el estudio previo y presupuesto oficial so pena de incurrir en causal de rechazo.

Las propuestas deben contener la totalidad de los elementos a suministrar listados en el presupuesto oficial, no se aceptan propuestas parciales.

La información contenida en el mencionado anexo, no puede ser modificada ni condicionada ni omitida so pena del rechazo de la propuesta. Las condiciones técnicas exigidas son de obligatorio cumplimiento para los oferentes.

5. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Para evaluar la propuesta en la parte económica debe haber sido habilitada en cuando a los requisitos Jurídicos Técnicos y Financieros y el único criterio de ponderación será el PRECIO.

5.1 PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

De conformidad con el pronunciamiento del Consejo de Estado de fecha 20 de mayo de 2010. "Oportunidad del requerimiento y la respuesta al mismo De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen la facultad de solicitar los requisitos o documentos subsanables "hasta la adjudicación". Considera la Sala que esa locución debe interpretarse "hasta antes de la adjudicación", en la medida en que para poder adjudicar han de estar verificadas previamente todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado. A ello se llega no sólo por el significado mismo de la preposición hasta, sino por la interpretación sistemática de las normas bajo estudio.

La recepción de documentos subsanables se hará hasta dos (2) horas hábiles antes de la hora programada en el cronograma para la audiencia de subasta inversa presencial. Los documentos presentados por fuera de este plazo, no serán considerados y la oferta será rechazada.

Antes de iniciar el procedimiento de la subasta, en la fecha y hora exacta indicada en el cronograma del proceso, se distribuirán a cada uno de los proponentes habilitados sobres y formularios para la presentación de sus correspondientes lances. El rango entre los lances no podrá ser inferior al 1% del Presupuesto Oficial sobre el precio más bajo inicial o en cada ronda.

En estos se consignará únicamente el precio total ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precio.

La Entidad procederá a dar apertura de cada uno de los sobres contentivos de la propuesta Económica, determinado el valor total de cada una de las ofertas, comunicar a los partícipes de la

audiencia cual fue la menor oferta de todas ellas.

Si un proponente habilitado no se hace presente en la audiencia de subasta, el municipio procederá a abrir la oferta económica de este habilitado no presente, únicamente para efectos de determinar si esta oferta corresponde al menor valor ofertado y partir desde éste como base mínima para los lances. Si en el evento mencionado no hay mejora de precio por parte de los asistentes habilitados, se adjudicará al oferente que presentó el menor precio

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, cuando del valor de los ofrecimientos dados, se detecte que el oferente ha ofertado por un valor artificialmente bajo, se requerirá en la audiencia de adjudicación al oferente para que explique las razones que sustente el valor por el ofertado.

Oídas las explicaciones el comité evaluador en lo que corresponda determinará que, si el valor de los ofrecimientos responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta y que las mismas no ponen en riesgo el proceso al igual que todas sus obligaciones contractuales en caso de ser adjudicado el contrato a dicho proponente, recomendará al ordenador del gasto la adjudicación de los ofrecimientos a este proponente.

De no corresponder las explicaciones dadas por el oferente a circunstancias objetivas relacionadas con este y su oferta, a más de la comparación fluctuante entre los mayores y menores precios ofertados, dicho comité recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

La entidad procederá a otorgar un término común de cinco (5) minutos a cada uno de los oferentes para que mejoren el menor valor de la oferta comunicada en la audiencia.

Los proponentes harán sus respectivos lances utilizando los sobres debidamente entregados a cada uno de estos.

Recogidos los sobres debidamente cerrados a la expiración del término otorgado, se registrarán los lances válidos y se ordenarán en orden descendente. Con base en este orden, nuevamente se dará a conocer únicamente el menor precio ofrecido de cada oferente.

Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.

En desarrollo de la audiencia se repetirá el procedimiento descrito anteriormente en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio total ofertado en la ronda anterior.

De esta audiencia se redactará un acta y se presentará al representante legal, quien adjudicará mediante acto administrativo debidamente motivado que se notificará a los proponentes participantes sobre la decisión tomada por la Entidad, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

En el caso que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no sean detectados durante el proceso de selección, el contratista debe asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la contratante no aceptará reclamo alguno con relación a ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

5.2 GENERALIDADES

En la audiencia de subasta inversa presencial, los lances de presentación de las propuestas se hacen con la presencia física de los proponentes y por escrito.

A la audiencia pública de subasta inversa presencial, deberán asistir el proponente (persona natural) o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados, con el documento de identificación correspondiente.

Solamente los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar su oferta económica inicial.

5.3 SI EXISTE SÓLO UN PROPONENTE HABILITADO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que establece: “Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.” Razón por la cual se procederá en este caso a adjudicar con el cumplimiento de requisitos legales.

Así las cosas, si no se presentara ningún proponente para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presentara ningún proponente, la entidad declarará desierto el proceso de selección.

El comité sólo efectuará correcciones aritméticas a que haya lugar en el Formato “OFERTA ECONÓMICA”, ajustando al peso ya sea por exceso o por defecto los precios propuestos en este formato y de las operaciones aritméticas a que haya lugar (incluido el valor del IVA), así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

La corrección la realizará la entidad una vez se abra el sobre que contiene la oferta económica inicial del proponente habilitado.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

En los términos del Artículo 28 de la Ley 1510 de 2013, se aplican las disposiciones de la oferta artificialmente bajo sobre el precio obtenido al final de la misma. Si conforme la información que resulte del análisis del sector económico ordenado por el Artículo 15 de mismo Decreto, el valor de la oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o continuará el análisis del proceso de evaluación de ofertas, siempre que responda a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

5.4 REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

1) No se permitirá a los asistentes el uso de celulares o beepers o cualquier otro medio de comunicación durante la audiencia. Para realizar operaciones matemáticas, se autoriza el uso de calculadoras o computadores.
2) Las contraseñas serán entregadas antes de iniciar la puja y después de leer los antecedentes del proceso y no se permitirá la participación de aquellos proponentes habilitados que no se encontraban presentes al momento de la asignación de la contraseña.
3) Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.
4) La subasta iniciará a la hora que establezca le comité, que se verificará con la hora oficial colombiana señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
5) El comité verificará la asistencia de los proponentes habilitados, en el sentido de establecer que en la audiencia se encuentra presente el representante legal, debidamente facultado mediante poder autenticado.
6) Se dará inicio a la audiencia con la lectura de los antecedentes del proceso y se dará apertura por parte del comité de los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados, tomándose el valor total.
7) EL comité dará lectura de la menor oferta económica inicial a los asistentes, con el fin de que los proponentes a partir de la misma procedan a realizar lances para mejorar la oferta económica inicial.
8) Una vez realizado lo anterior, el comité distribuirá entre los proponentes habilitados asistentes, los sobres y formularios en los que se presentará el primer lance de mejora de la oferta económica inicial que deberá ser igual o superior al margen mínimo del dos por ciento (1%), so pena de que se considere que el oferente no nuevo lance y se retiró de la subasta.
9) El comité registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente y dará a conocer únicamente el menor precio ofertado. El comité repetirá este procedimiento en tantas rondas como sea necesario, hasta que no reciba ningún lance que mejore el menor valor ofertado en la ronda anterior.
10) Lectura de la menor oferta.
11) Cierre de los lances.
12) Remisión del acta de la audiencia al Comité Técnico para la recomendación de adjudicación.

13) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen Incluyendo la identidad de los proponentes.
14) Las Propuestas presentadas por un valor superior o que corregido los errores aritméticos (valor unitario por cantidad y totales solamente) superen el presupuesto oficial no serán tenidas en cuenta. Los errores que se presenten en los análisis de precios unitarios serán responsabilidad exclusiva de los proponentes, los cuales no serán corregidos por la Entidad.

El valor verificado con las correcciones de errores aritméticos de la propuesta será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta en la adjudicación y suscripción del contrato.

Para efectos de verificar la hora señalada para realizar los lances, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular 013 de 2005, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en lo relacionado con la hora legal colombiana, señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2153 de 1992.

Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

6. CRITERIO DE DESEMPATE.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza: Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no

mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de

la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que

cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus

integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

 (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.
 (b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
 (c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento

de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de

sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

 (a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
 (b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
 (c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

 (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
 (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 22: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 23: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 24: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las

personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 25: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los Contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

7. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

El Municipio de Nuquí rechazará las propuestas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando se presenten dos o más Ofertas por el mismo Proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes o directamente o como miembro de un Consorcio o Unión temporal. En este caso se rechazarán las dos (2) o más Ofertas en las que concurra dicha situación.
b) Cuando la propuesta presentada por el oferente que también haga parte de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que se haya presentado a la presente convocatoria, excepto las sociedades anónimas.
c) Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para presentar Oferta y no se adjunte la autorización del órgano social para la presentación de la misma o presente una autorización que resulte insuficiente de conformidad con lo exigido en el Pliego.
d) Cuando, al momento del cierre de la presente Selección Abreviada (según el caso), no se cumpla con el requerimiento del objeto social o con la duración exigida para las personas jurídicas.
e) Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad no prevista en el Pliego de Condiciones.
f) Cuando el Consorcio o Unión Temporal modifique, durante la etapa precontractual, los porcentajes de participación de los integrantes.
g) Cuando no se presente la garantía de seriedad de la Oferta y el recibo de pago de manera simultánea con la oferta.
h) Cuando el Proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna inhabilidad o prohibición para contratar previstas en la legislación colombiana.
i) Cuando el valor de la Oferta Económica se presente en pesos constantes, o sea que se debe presentar en moneda corriente. Si la oferta económica no expresa si corresponde a precios constantes o corrientes, se entenderá que la misma ha sido presentada en moneda corriente.

j) En caso de Ofertas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Oferta o cuando éste no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo.
k) Cuando el valor de la oferta después de la corrección aritmética, supere el presupuesto oficial.
l) Cuando el valor de algún ítem exceda el valor establecido para cada ítem en el presupuesto oficial.
m) Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante de Consorcio o Unión temporal se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.
n) Cuando la Oferta sea presentada extemporáneamente de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
o) Cuando la propuesta fuera presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en los estudios o proyectos de la compra respectiva o participado en la elaboración de los diseños o pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención o cuando se presenten las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 la Constitución Política y demás normas especiales.
p) Cuando abiertos los sobres se encuentre alguna ilegalidad o falsedad en los documentos presentados.
q) Cuando abiertos los sobres las propuestas estén incompletas, en cuanto a que no cumplen lo especificado o dejen de incluir alguno de los documentos obligatorios, sin perjuicio del principio de subsanabilidad.
r) Cuando el proponente no incluya la oferta económica en medio impreso, o cuando esta no esté firmada por quien esté en la obligación de hacerlo o se evidencie que el número de ítems de la propuesta es mayor o menor al número de ítems del presupuesto oficial.

La Entidad, se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

La Entidad, se reserva el derecho de efectuar cualquier indagación interna o externa que considere necesaria para verificar cualquier información atinente a las propuestas o a los proponentes.

8. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

La Entidad, declarará desierto el Proceso de selección en el evento en que no se presente ningún proponente, o ninguna propuesta se ajuste a los Pliegos de Condiciones o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión.

9. ADJUDICACION

El presente proceso de selección se adjudicará al proponente cuya propuesta habilitada sea la de menor precio.

10. ASPECTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

10.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente ni efectúa los trámites tendientes a su perfeccionamiento dentro del término señalado (máximo tres (3) días calendarios a partir de la notificación de la resolución de adjudicación) quedará a favor d la Entidad en calidad de sanción el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

Si el proponente favorecido no firmare el contrato dentro del plazo que con tal fin se señale la entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al proponente sugerido en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad (ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 12); previo agotamiento del poder discrecional que le asiste al Ordenador del gasto de acogerse a la decisión tomada por el Comité técnico jurídico evaluador nombrado, según resolución expedida por el ordenador del gasto.

Para la suscripción y legalización del contrato debe, la persona natural, el representante legal de la empresa, o el representante del consorcio o unión temporal, al que se hubiere adjudicado, presentarse en la Entidad y formalizar tal acto ante la oficina jurídica en contratación.

10.2 FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO, pagará al PROVEEDOR el 100% del valor total del contrato una vez el contratista suministre los insumos y bienes solicitados, previa presentación, aprobación y entrega de las mismas al supervisor mediante la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Para el pago se deberá tener en cuenta la presentación de la siguiente información:

- Informe que incluye registro fotográfico de los insumos y bienes entregados.
- Factura o documento equivalente.
- Planilla de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
- Informe y/o certificación de cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción por el supervisor del contrato.

El PROVEEDOR deberá informar al MUNICIPIO, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

En todo caso el pago al que se obliga el Municipio, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a la apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

En el valor del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista.

10.3 GARANTIAS.

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El OFERENTE deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que realiza en el presente proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que éste le sea adjudicado, mediante la constitución de cualquiera de las clases de garantía indicadas en el DECRETO 1082 DE 2015, cuyo beneficiario debe ser el MUNICIPIO DE NUQUI, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y/o seis meses más y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. Artículo 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para garantizar su oferta deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE NUQUI, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al 10% del valor total de la oferta, con vigencia de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre.

El proponente deberá presentar con la póliza de seriedad de la oferta la respectiva constancia de pago de la misma.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA seleccionado, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual deberá incluir los siguientes amparos:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DE LOS BIENES: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

10.4 DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

La Entidad invita a todos los interesados y las veedurías ciudadanas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, participen con recomendaciones escritas y oportunas en las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección SUBASTA INVERSA. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante su desarrollo.

11. ADJUDICACION

11.1 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA SELECCIÓN ABREVIADA

El presente proceso contractual se declarará desierto en los siguientes casos:

1. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva, y/o que pongan en duda la transparencia del proceso
2. Cuando no se presente propuesta alguna al cierre del proceso
3. Cuando ninguna de las propuestas de ajuste al pliego de condiciones
4. El representante legal del MUNICIPIO o su delegado no acoja la recomendación de comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
5. Se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierta se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esta decisión, de conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Contra este acto procede el recurso de reposición previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

11.2 ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO

La adjudicación del presente proceso de selección se hará mediante resolución motivada expedida por el ordenador del gasto,

La resolución de adjudicación se notificará al proponente favorecido por el procedimiento que para ello fija el Código Contencioso Administrativo. Contra la resolución de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación el Proponente favorecido deberá suscribir el contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado en los pliegos de condiciones quedará a favor de la Entidad en calidad de sanción el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías. En este evento la Entidad podrá adjudicar mediante acto administrativo debidamente motivado el contrato dentro de los quince días calendario siguientes, al proponente calificado en segundo lugar en acta suscrita por el Comité técnico jurídico evaluador siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad y sea conceptuado en estos términos por el Ordenador del gasto (ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 12).

11.3 SUPERVISOR

La supervisión estará a cargo del Secretario General y de Gobierno, quien deberá ejercer las siguientes actividades sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011:

1) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato 2) Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. 3) Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, 4) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5) Informar a la Oficina de contratación, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6) Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. 7) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10)

Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para el pago que debe realizar el MUNICIPIO. 12) Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 14) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

12. CONDICIONES CONTRACTUALES

12.1 VIGENCIA Y PLAZO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

La duración estimada para el desarrollo de este contrato es de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

12.2 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 Ley 80 de 1993).

12.3 ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS, OTRAS CONTRIBUCIONES Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El proponente que resultare favorecida con la adjudicación del presente proceso de selección, deberá cancelar conceptos señalados en la Entidad y determinados por la Ley. Esperamos Contar con su participación,

RUBEN PRADO ASPRILLA
Alcalde del Municipio de Nuquí.